

Análisis de legislación mexicana sobre derecho al acceso y participación de patrimonios

Analysis of Mexican legislation on the right of access and participation of patrimonies

María de Lourdes Becerra Zavala ^a | Zazil Elideth Lozada Andrade ^b
Perla Génesis Andrade Sosa ^c

Recibido: 1 de agosto de 2023.

Aceptado: 23 de octubre de 2023.

^a Observatorio de Políticas Culturales (OPC), Facultad de Antropología, Universidad Veracruzana. Xalapa, México. Contacto: lbecerra@uv.mx | ORCID: [0000-0002-3459-1131](https://orcid.org/0000-0002-3459-1131) *Autora para correspondencia.

^b Observatorio de Políticas Culturales (OPC), Facultad de Antropología, Universidad Veracruzana. Xalapa, México. Contacto: zazillozada18@gmail.com | ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-7299-3121>

^c Observatorio de Políticas Culturales (OPC), Facultad de Antropología, Universidad Veracruzana. Xalapa, México. Contacto: genesissosa1723@gmail.com | ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-5171-4140>

Cómo citar:

Becerra-Zavala, M. L., Lozada-Andrade, Z. E., Andrade-Sosa, P. G. (2023). Análisis de legislación mexicana sobre derecho al acceso y participación de patrimonios, *UVserva*, (16), 77-87. <https://doi.org/10.25009/uvs.vi16.2976>

Resumen: El Observatorio de Políticas Culturales analizó, de febrero a junio de 2023, 9 legislaciones federales y estatales (de Veracruz de Ignacio de la Llave) en materia de patrimonio cultural –material e inmaterial– para distinguir los mecanismos normativos e institucionales que garantizan el derecho de acceso y participación en la vida cultural en materia de patrimonios. A través del análisis neoconstitucionalista, se identificaron las entidades responsables del diseño e implementación de políticas culturales y sus atribuciones legales para garantizar el mencionado derecho cultural. Mientras más contemporáneas son las legislaciones, mayor apego existe a la garantía del derecho cultural, aunque no contemple todos los elementos recomendados por la ONU. Se concluye que la segunda década del siglo XXI es el momento histórico del reconocimiento y garantía de los derechos culturales en México y, en ese sentido, es urgente actualizar los instrumentos normativos a nivel federal y estatal.

Palabras clave: Derechos Culturales; políticas culturales; patrimonio cultural; legislaciones culturales.

Abstract: *The Observatory of Cultural Policies analyzed, from February to June 2023, 9 federal and state legislations (of Veracruz de Ignacio de la Llave), regarding tangible and intangible cultural heritage, to distinguish the normative and institutional mechanisms that guarantee the right of access and participation in cultural life in terms of heritage. Through the neoconstitutionalist analysis, the entities responsible for the design and implementation of cultural policies, and their legal attributions, were identified in order to guarantee the aforementioned cultural right. The more contemporary the legislation, the greater the adherence to the guarantee of cultural rights, even if it does not contemplate all the elements recommended by the UN. It is concluded that the second decade of the 21st century is the historic moment for the recognition and guarantee of cultural rights in Mexico, and it is urgent to update regulatory instruments at the federal and state levels in this regard.*

Keywords: *Cultural Rights; Cultural Policies; Cultural Heritage; Cultural Laws.*

Introducción

ACTUALMENTE, en el estado de Veracruz, México, no existe suficiente información actualizada y accesible sobre las políticas culturales en torno a los patrimonios tangibles e intangibles. Esto trae consigo implicaciones tales como: desconocimiento del estado actualizado de los patrimonios; dificultades en la obtención de información para investigación y toma de decisiones sobre políticas y derechos culturales; así como vacíos en torno al estado que guardan los derechos culturales en la vida de la población veracruzana.

Si bien, mucha información está disponible en Internet, no toda la población tiene la garantía de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, por lo que obtener información relacionada al tema ya señalado no siempre es fácil, rápido,

efectivo y accesible (Comité de Derechos Humanos [CCPR], 2011) para la mayoría de las personas; se encuentra dispersa, y sin una orientación clara de su relación con los derechos culturales y los patrimonios.

En este marco de vulnerabilidad del derecho humano de acceso a la información, garantizado en el Artículo 6° constitucional, el Observatorio de Políticas Culturales de la Facultad de Antropología de la Universidad Veracruzana (OPC-FAUV) tiene como objetivo la recolección, generación, análisis y monitoreo de datos sobre las políticas culturales gubernamentales en el estado de Veracruz, México, en materia de patrimonio cultural tangible e intangible, con incidencia a escala municipal en cuanto al derecho humano al acceso y participación en la vida cultural.

Dicha tarea es importante para el reconocimiento de alcances y limitaciones legales en el diseño e implementación de políticas culturales con alcance estatal y municipal, enfocadas a los patrimonios tangibles e intangibles, basadas en el enfoque de derechos humanos.

1. Metodología

El análisis de las legislaciones culturales se realizó desde una aproximación neoconstitucionalista. Ésta consiste en reconocer que “el orden político existente queda vinculado constitucionalmente a la tutela efectiva de los derechos (...) proclamados en la parte dogmática de la Constitución” (Flores-Déleon, 2020, p. 70). El Artículo 1° constitucional reconoce el derecho a gozar de todos los derechos humanos contenidos en ella y en los tratados internacionales de los que México forme parte. Desde 2011, se pone a la par de jerarquía de la constitución, las normas internacionales de derechos humanos, entre los que se hallan también los derechos culturales. Esto significa que todas las leyes que emanen, así como las estructuras institucionales, deben hacer valer los derechos humanos. La Constitución, “la jurisprudencia constitucional, las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales vinculantes, y la jurisprudencia interamericana, son estándares mínimos” (Flores-Déleon, 2020, p. 71) que legitiman las acciones del Estado Mexicano.

Es así que, en congruencia con el enfoque ya descrito, se han elegido las normatividades internacionales para delimitar lo que se entiende como patrimonio. Se considera patrimonio cultural material (tangible) los monumentos, conjuntos y lugares con valor universal excepcional desde las perspectivas históricas, estéticas, antropológicas, etnológicas o científicas (Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural, 1972, Artículo 1). Por patrimonio cultural inmaterial (intangibile) se entiende los “usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas” (Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, 2003, Artículo 2) transmitido intergeneracionalmente, y que se recrea conforme al entorno natural e histórico. Se expresa en los ámbitos de tradición oral, artes del espectáculo, usos rituales, conocimientos relacionados con la naturaleza y técnicas artesanales tradicionales.

Es de especial interés comprender cuáles son las facultades de las entidades gubernamentales, señaladas en las leyes, que las vuelven garantes y facilitadoras “del

ejercicio y goce de los derechos humanos” (Flores-Déleon, 2020, p. 71). Así, el análisis de contenido de las legislaciones nacionales se ha realizado a partir de la pregunta ¿cuáles mecanismos normativos e institucionales básicos garantizan el derecho de acceso y participación en la vida cultural, en cuanto a los patrimonios culturales tangibles e intangibles? De esta forma se podrán identificar las facultades legales de las entidades gubernamentales para asegurar el pleno ejercicio del derecho cultural respecto a los patrimonios.

Se eligieron los instrumentos legales mexicanos que tienen como objeto central y explícito la regulación del patrimonio cultural material e inmaterial, y aquellos relevantes para el diseño e implementación de políticas culturales hasta la escala municipal. Si bien esta selección no cubre la totalidad de las normatividades relacionadas a los patrimonios en México, cubre las principales variables propuestas para elaborar un panorama de lo que se comprende y promueve por patrimonio dentro de las normativas vigentes. Se acotaron las variables: nombre del instrumento normativo, características principales, entidades corresponsables para el ejercicio del instrumento, integrantes de las entidades corresponsables, atribuciones otorgadas a las entidades corresponsables. De ello, se obtiene el panorama del aparato administrativo facultado para el diseño e implementación de políticas culturales en México y Veracruz.

Se ha retomado la metodología propuesta por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUDH) (2012) para la medición y aplicación de los derechos humanos. Dicha metodología considera tres dimensiones de las políticas y medidas públicas, las cuales se deben medir con indicadores relacionados entre sí. A saber:

- Estructural. Instrumentos legales y mecanismos institucionales necesarios para la promoción y protección de los derechos culturales (aspectos normativos y administrativos, entidades responsables y sus facultades para garantizar y proteger los derechos culturales).
- Procesual. Programas públicos, desarrollo de planes, asignaciones presupuestarias, intervenciones concretas relacionadas con el ámbito de los derechos culturales.
- Resultados. Logros que muestran el estado de disfrute de los derechos culturales en un contexto determinado.

La ACNUDH (2012) sugiere realizar un análisis exhaustivo de los instrumentos normativos para la distinción de los atributos del derecho humano a monitorear, en este caso, acceso y participación en la vida cultural.

Se eligió sólo éste para profundizar en su seguimiento, y porque es suficientemente abarcador de dimensiones de otros derechos culturales (por ejemplo, a la identidad), favoreciendo una pesquisa interdependiente.

Del mismo modo, existe un documento orientador para su adecuada interpretación y aplicación por parte de los Estados que forman parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Observación General no. 21¹ (Comité de Naciones Unidas

¹ Las observaciones generales son documentos realizados por comisiones emanadas de la ONU, que tienen como objetivo orientar la interpretación de normatividades internacionales, para una mejor aplicación de los Estados Parte.

sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2010), lo que favorece una identificación más adecuada de los atributos plasmados en las normatividades.

La Observación General 21 establece que el derecho a la participación cultural es esencial para el desarrollo integral de las personas y las sociedades. Considera las capacidades de crear y disfrutar de las artes y otras formas de expresión cultural; participar en las actividades culturales de su comunidad, país y región; acceder a la información y los conocimientos culturales; así como proteger y preservar su patrimonio cultural.

El análisis de legislaciones se comparó con la Observación General no. 21 para distinguir los elementos que conforman el ejercicio del derecho a participar en la vida cultural: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad, y de este modo recuperar los atributos que garantizan el derecho cultural objeto de interés, relacionado a las políticas culturales sobre patrimonios culturales en México y Veracruz.

La disponibilidad consiste en la oferta de bienes culturales patrimoniales que puedan ser aprovechados y disfrutados, en sus manifestaciones tangibles e intangibles.

La accesibilidad implica que se dispongan oportunidades concretas y efectivas, al alcance físico y financiero de individuos y grupos, que permitan el disfrute pleno de la cultura.

La aceptabilidad significa que las políticas culturales (leyes, estrategias, programas y medidas que apruebe el estado) deben ser consultadas con personas y comunidades a quienes están destinadas. La adaptabilidad es la flexibilidad y pertinencia de políticas culturales adoptadas por el estado, en cuanto a los ámbitos de vida y diversidad cultural de personas y comunidades.

La idoneidad es la posibilidad de valorar la pertinencia de dichos instrumentos normativos en cuanto a los contextos y la inclusión de minorías en la vida cultural.

2. Resultados

El análisis de acuerdos, convenciones, pactos y declaraciones de carácter internacional permitió vislumbrar los derechos culturales como un término que se utiliza para referirse al conjunto de derechos humanos que protegen la cultura y la diversidad cultural; y permite jurídicamente su regulación.

En este artículo, cuando se dice *derecho cultural*, se refiere sólo al acceso y participación en la vida cultural en cuanto a los patrimonios materiales e inmateriales y su importancia como patrimonios universales.

Las normatividades internacionales permitieron identificar las realidades sobre las que tendría efecto cualquier legislación en México y, en consecuencia, el diseño e implementación de políticas culturales.

En la **Tabla 1**, es importante resaltar que, en su mayoría, la SC es la principal entidad encargada de garantizar el ejercicio de los derechos culturales en torno a los patrimonios tangibles e intangibles, debido a que en ella recae directamente el diseño de las políticas culturales del país, en coordinación con otras entidades como el INAH y el INLI. Sin embargo, en cuanto las formas de autogobierno de pueblos indígenas y

afromestizos, la SC pasa a segundo término, pues el artículo 6 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas refiere que la autonomía y libre determinación debe respetarse. Esto significa que se favorece la promoción y gestión comunitaria del patrimonio material e inmaterial, de acuerdo a sus contextos históricos y culturales.

Tabla 1

Instrumentos normativos federal sobre derechos culturales y patrimonios

Nombre del instrumento y año de publicación	Características	Entidades corresponsables ²	Atribuciones de entidades ³
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).	Ley suprema que contiene los objetivos y principios de los Estados Unidos Mexicanos.	Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.	Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales (Artículo 4).
Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (1972).	Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos (Artículo 2).	Presidente de la República, SC, INAH, INBAL y los demás institutos culturales del país, autoridades estatales, municipales y particulares (Artículo 3 y 4).	Disposiciones y entidades correlacionadas particulares de los monumentos, zonas, bienes muebles e inmuebles arqueológicos, artísticos e históricos (Caps. III y IV).
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (2003).	Regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos (Artículo 1). (Artículo 1, 2, 3 y 14 C)	El estado, Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales (Artículo 10) Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas (Artículo 11) La sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables (Artículo 12).	Se crea el INLI, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la SC (Artículo 14). (Artículos del 13 al 25)

² Entidades Corresponsales (Instituciones): Secretaría de Cultura (SC), Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL)

³ Atribuciones de Entidades: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INLI), Secretaría de Cultura (SC)

Ley General de Cultura y Derechos Culturales (2017).	La Ley tiene por objeto: I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos; II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales; III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones (Artículo 2). (Artículo 1, 2, 3, 5 y 11)	SC (Artículo 4).	Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales (Artículo 6). (Artículo 10, 15, 16, 17, 39 y 40)
Reglamento sobre la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (2018).	Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural (Artículo 1).	La SC conducirá la política nacional en materia de cultura, celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México (Artículo 4).	La SC impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado (Artículo 21).
Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas (2022).	Reconocer y garantizar el derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural material e inmaterial (Artículo 2). (Artículo 3)	Se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, en los términos establecidos en la legislación nacional e internacional en la materia (Artículo 4). (Artículo 2 y 7)	El Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación interinstitucional del gobierno federal, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas (Artículo 34). (Artículos 35 al 44)

Fuente: OPC-FAUV, 2023.

En la **Tabla 2** se aprecia que las tres normas jurídicas tienen como disposición desarrollar la garantía de los derechos en materia de cultura, enfatizando la prevalencia de las entidades correspondientes por el estado, municipio o región, por encima de cualquier otro agente cultural, para el diseño e implementación de acciones y políticas culturales que aseguren el respeto y ejercicio de los derechos humanos individuales y colectivos.

Tabla 2*Instrumentos normativos estatales sobre derechos culturales y patrimonio*

Nombre del instrumento y año de publicación	Características	Entidad correspondiente	Atribuciones de entidades
Ley 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz (2001).	La presente ley tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre (Artículo 1).	Capítulo II, fracción III, presidente Municipal, ediles de comisiones municipales; Cronista (Artículo 27).	Tiene como finalidad que las localidades y asentamientos urbanos o rurales que forman parte del municipio, así como la administración municipal, sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, el Plan Municipal de Desarrollo también deberá alinearse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y demás resoluciones e instrumentos adoptados en esa materia (Artículo 35).
Ley 821 para el Desarrollo Cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2010).	Ley para el desarrollar los principios rectores, los derechos y las garantías constitucionales en materia cultural. Y definir los principios generales de la política cultural del estado (Artículo 2).	I. el Gobernador del Estado; II. La Secretaría de Turismo y Cultura; III. La Secretaría de Educación; IV. El instituto Veracruzano de la cultura; V. El Consejo Veracruzano de Arte Popular; y VI. Los Ayuntamientos (Artículo 12).	Artículo 10.- Todas las manifestaciones culturales de los veracruzanos serán respetadas en condiciones de igualdad, en el marco de respeto a los derechos humanos. Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales diseñarán e instrumentarán políticas y acciones, a fin de garantizar efectivamente el ejercicio pleno de los derechos culturales. Artículo 13).
Ley 879 de Derechos y Culturas Indígenas	Ley para Garantizar que los pueblos y comunidades de indígenas tengan el derecho a la autodeterminación, a la	La aplicación de esta Ley corresponde al Estado, a los Ayuntamientos y a las	Asegurar el respeto y ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades

para el Estado de Veracruz (2010).	autonomía o al autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, a conservar, revitalizar y desarrollar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales (Artículo 2).	Autoridades Indígenas (Artículo 3).	indígenas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Artículo 9).
------------------------------------	---	-------------------------------------	---

Fuente: OPC-FAUV, 2023.

3. Discusión

Los instrumentos normativos federales y estatales abordan diversas áreas de los patrimonios culturales, desde los cuales se pueden ejercer los derechos culturales como son: manifestaciones culturales, lengua, patrimonio tangible e intangible. Sin embargo, no todos cubren los elementos del derecho a participar en la vida cultural propuestos por la Observación General no.21. De las normas federales, (**Tabla 1**), cabe destacar la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (1972), porque regula de manera puntual la disponibilidad y accesibilidad para el acceso a la vida cultural de la población. Su principal enfoque es la investigación, protección, conservación, restauración y salvaguarda del patrimonio cultural, y no tanto su relación con la aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad para el ejercicio de los derechos culturales.

Las leyes federales que sí promueven y garantizan el disfrute del patrimonio cultural material e inmaterial son la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (2017) y el Reglamento sobre la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (2018). Sus principales objetivos son la participación, el acceso y la contribución de la vida cultural garantizando el ejercicio de los derechos desde la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad, la adaptabilidad y la idoneidad. Esos mismos rasgos están presentes en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (2003) y Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas (2022), solo que orientados a las manifestaciones del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos indígenas y afromexicanas; además de promover el respeto y salvaguarda de las organizaciones internas de los pueblos.

En el estado de Veracruz los mecanismos normativos e institucionales que garantizan el derecho de acceso y participación en materia de patrimonio cultural material e inmaterial tienen como objeto el acceso, creación o participación del desarrollo cultural. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz (2001) garantiza los servicios culturales en todas sus manifestaciones, promoviendo su participación de acuerdo a los principios establecidos en esta ley. Por otra parte, la Ley 821 para el Desarrollo Cultural Estado de Veracruz Ignacio de la Llave (2010) favorece políticas culturales diseñadas al contexto de los patrimonios culturales tangibles e intangibles, mientras que la Ley 879 de Derechos y Culturas Indígenas del Estado de

Veracruz (2010) garantiza el acceso a los derechos culturales a través de las lenguas originarias, como una manera de combatir la discriminación.

De los elementos que garantizan el acceso y participación en la vida cultural, el más presente es la accesibilidad pues, aunque varían las entidades responsables (estatal, municipal o regional), se señala que las políticas culturales deberán diseñarse para el pleno ejercicio de los derechos culturales. Adaptabilidad es el elemento que menor presencia explícita tiene en las legislaciones, ya que los mecanismos de regulación mencionados por las leyes son imprecisos en cuanto a los programas o políticas culturales para el ejercicio de una vida cultural plena. El único caso de caso de instrumentos normativos estatales que se hace referencia es en la Ley para el Desarrollo Cultural del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave (2010) (véase Tabla 2). Aun así, no quedan totalmente claras las medidas que se tomarán para asegurar la adaptabilidad e idoneidad de las políticas culturales.

4. Conclusiones

La discusión anterior permite vislumbrar que mientras más contemporáneas son las legislaciones, existe mayor apego a la garantía de los derechos culturales, lo que revela que se están considerando en el diseño de las políticas culturales en México desde hace poco más de 10 años, en congruencia con la reforma de 2011 que eleva los derechos culturales a rango constitucional (Flores-Déleon, 2020) y la publicación de la Observación General no. 21 (2010). Por ello, es imperativo considerar que, dependiendo del momento histórico, los derechos culturales han sido o no, visibilizados. Así, la segunda década del siglo XXI es la época del reconocimiento y garantía de los derechos culturales en México. Tal y como se refiere en las características de las Tablas 1 y 2, en donde se identifica que, dentro de los instrumentos normativos publicados a partir del 2010, existe garantía que engloba la participación y el acceso a la vida cultural.

Lo anterior hace patente la urgente necesidad de actualizar aquellas legislaciones federales y estatales que muestran vacíos en esa materia, y dejan a la amplia interpretación de cada entidad responsable el diseño de políticas culturales conforme al derecho, al acceso y participación en la vida cultural. Se esperaría que las reformas legislativas incluyan mecanismos que aseguren la contribución a la vida cultural por parte de la ciudadanía, mediante los principios de aceptabilidad y accesibilidad. De tal manera, la disponibilidad, adaptabilidad e idoneidad serían determinados por la diversidad de comunidades culturales, y acatados desde los poderes legislativos correspondientes al momento de su discusión y aprobación.

Agradecimientos

Agradecemos a la abogada que revisó el artículo para su mejora y a las personas que integran el equipo de trabajo del Observatorio de Políticas Culturales en 2023, por su

invaluable colaboración para la integración y análisis del catálogo de instrumentos normativos, el cual es la base de este artículo.

Referencias

- Comité** de Derechos Humanos (CCPR) (2011), Observación general No. 34, artículo 19, Libertad de opinión y libertad de expresión.
<https://www.refworld.org/es/docid/4ed34b942.html>
- Comité** de Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2010). Observación General no. 21, Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párr. 1a del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [i.e. Culturales]). <https://digitallibrary.un.org/record/679355?ln=es>
- Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos. Querétaro, 1917.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Convención** para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. París, París, 17 de octubre de 2003. https://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/cd8a1ec5-17f4-4370-b535-9d080d6fbfe1/decreto2006_2.pdf
- Convención** sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. París 16 de noviembre de 1972. <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>
- Flores-Déleon**, E. (2020). El derecho internacional de los derechos culturales. Figuras. Revista Académica de Investigación, 2 (1), pp.69-77.
<https://doi.org/10.22201/fesa.figuras.2020.2.1.132>
- Ley 821** para el Desarrollo Cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de 2010.
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/wo77250.pdf>
- Ley 879** de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de 2010.
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/wo77249.pdf>
- Ley 9** Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de 2001.
<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOML220218.pdf>
- Ley** Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas de 2022.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPCPCIA.pdf>
- Ley** Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/131_160218.pdf
- Ley** General de Cultura y Derechos Culturales de 2017.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LG CDC_040521.pdf
- Ley** General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de 2003.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDLPI.pdf>
- Oficina** del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2012). Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación. Organización de las Naciones Unidas.
https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf
- Reglamento** sobre la Ley General de Cultura y Derechos Culturales de 2018.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LG CDC_291118.pdf